

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 003 2007 00031 02
Demandante: MARIA EDILMA RIVAS
Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL- CAJANAL
Asunto: ADMITE APELACIÓN DE AUTO LABORAL

Neiva, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado. En tal sentido, y de conformidad con lo establecido en el art. 65 numeral 5 del C.P.T.S.S., el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 26-nov-2021 por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Neiva.
2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.
3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones.
4. Las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-districto-judicial-de-neiva>.
5. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
6. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



A.I . M.P. Edgar Robles Ramírez. 2007-037-02

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramírez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442f0218ca077d00c92f8294d827be1f691f6379127d1bfc2d494066ac8f993**

Documento generado en 05/12/2023 03:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>